

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 09 de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para realizar control de legalidad. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 710

Palmira- Valle del Cauca, 09 de abril de 2024.

AUTO INT.

Proceso: REVISIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN
Demandante: ESPERANZA GONZÁLEZ SALAZAR
Titular del Acto Jurídico: MARÍA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR
Radicación: 76520-31-10-001-2005-00011-00

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, esto es, ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones desplegadas al interior del proceso y una vez examinado el mismo se advierte que en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, numeral tercero se ordenó correr traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora MARIA MANUELA GONZÁLEZ, empero lo que realmente se aportó fue una certificación expedida por médico psiquiatra tratante, que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, por lo que se dejara sin efecto tal numeral y en orden a surtir en debida forma el tramite respectivo, se ordenará a la parte interesada para que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario, en los términos de la norma en mención.

De otro lado y revisado minuciosamente el expediente, se advierte que se cometió un error en el auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, al indicar que se realizaría la revisión de la sentencia de interdicción No. 090-2005-00011-00, ya que de los anexos arrojados al expediente se advierte que a la señora **MARIA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR** se declaró interdicto a través de **Sentencia No. 003 de enero 18 de 1990**, por lo que se procederá al seguimiento de que trata la ley 1996 de 2019, sobre dicha decisión.

Por ultimo ser requerirá al Asistente Social, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, esto es,

“SÉPTIMO: DE OFICIO se decreta la siguiente prueba:

*Realizar visita sociofamiliar y entrevista al titular del acto jurídico **SRA. MARÍA MANUELA GONZÁLEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con los demandantes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”.*

Ello en virtud que reposa solicitud realizada por el apoderado de la parte interesada desde el pasado 12 de febrero de 2024, con respecto a la visita decretada desde octubre 05 de 2023, sin que repose en el expediente el informe respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

TERCERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, en el sentido de indicar que se realizará la revisión de la **sentencia No. 003 de enero 18 de 1990**, mediante la cual se declaró interdicta a la señora **MARIA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**.

CUARTO: REQUERIR al Asistente Social para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1722 de octubre 05 de 2023, realizar visita socio familiar y entrevista a la titular del acto jurídico a la señora **MARÍA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**, en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 10 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f31204245495c9b78093281ab19efbc335146e4c545cfb0ce126d35e6d450ed**

Documento generado en 09/04/2024 04:35:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>